



Revista de  
**Derecho**  
publico

**El Proyecto**  
**‘Derecho Administrativo Global’:**  
**Una Reseña Desde Brasil**  
**Octubre 2008**

**Michelle Ratton Sanchez**

# Contenido

Resumen.....	3
Palabras clave.....	3
Abstract.....	3
Key words.....	3
INTRODUCCIÓN.....	4
LAS BASES DEL PROYECTO GAL.....	5
LOS APORTES DEL PROYECTO GAL EN AMÉRICA LATINA.....	7
Apertura y método de trabajo del proyecto GAL.....	7
El proyecto GAL torna más sofisticadas a las herramientas analíticas disponibles.....	8
LIMITACIONES Y DESAFÍOS ENFRENTADOS POR LAS IDEAS GAL.....	9
El contraste de culturas jurídicas en el Derecho administrativo.....	10
El enfoque en la rendición de cuentas (accountability).....	11
Límites normativo–descriptivos e intereses de los países en desarrollo.....	12
POSIBLES IDEAS PARA LA AGENDA GAL EN AMÉRICA LATINA.....	15
BIBLIOGRAFÍA .....	16

# EL PROYECTO 'DERECHO ADMINISTRATIVO GLOBAL': UNA RESEÑA DESDE BRASIL<sup>1 2</sup>

**Michelle Ratton Sanchez**

Profesora en la Facultad de Derecho de la FGV de São Paulo  
Investigadora del Centro Brasileiro para el Análisis y Planeamiento  
E-mail: Michelle.Sanchez@fgv.br

## Resumen

Este artículo pretende hacer una introducción sobre el proyecto del Derecho Administrativo Global (GAL) y abordar algunas ideas sobre las posibilidades del diálogo que se ha establecido entre este proyecto y académicos de latinoamericanos, con especial énfasis en el contexto brasileño. Sobre esta base, el objetivo es mejorar la comprensión de la situación actual del debate GAL en América Latina, así como brindar una mejor comprensión sobre la contribución que la región puede hacer al análisis GAL, tanto en términos de casos empíricos como de producción académica en la región y/o en Brasil.

## Palabras clave

Derecho internacional, derecho administrativo, derecho administrativo global, globalización, América Latina

## Abstract

This article intends to introduce the Global Administrative Law project (GAL) and to address some ideas on the potentialities of the dialogue that has been established with Latin American scholars, with an emphasis on the Brazilian context. On this basis, the main purpose here is to improve the understanding about the current status of GAL debate, in Latin America, as well as to favor a better understanding on the contribution the region is likely to make to GAL analysis, both with empirical cases and academic production in the region and/or in Brazil.

## Key words

International law, administrative law, global administrative law, globalization, Latin America

\* Me gustaría reconocer la ayuda de Rodrigo y Juliana Pagani Bornacosi di Palma por sus valiosas sugerencias y comentarios sobre el sistema brasileño de derecho administrativo. Todos los errores y limitaciones son exclusivamente de mi responsabilidad.

1 Este artículo toma en consideración las principales publicaciones sobre Global Administrative Law, ya sea publicadas por las revistas *Law & Contemporary Problems* (68:3-4), *New York University Journal of International Law and Politics* (37:1), *European Journal of International Law* (17:1) o las disponibles en el sitio web del proyecto para consulta y descarga, contando con contribuciones de varios centros de investigación y académicos, ya sea reafirmando o criticando las ideas GAL (<<http://www.iilj.org/GAL/default.asp>>, último acceso, octubre de 2008).

2 Traducción al español del texto en inglés realizada por LUCIANA T. RICART y RENÉ URUENA, LL.M. International Legal Studies, New York University School of Law.

## INTRODUCCIÓN:

Hoy en día, el proyecto 'Derecho Administrativo Global' (de aquí en adelante GAL, por sus siglas en inglés) podría ser considerado como uno de los principales marcos analíticos y teóricos sobre la gobernanza global. El debate en torno a este proyecto ha sido lanzado por un grupo de profesores y académicos en la Universidad de Nueva York (NYU, por sus siglas en inglés), y su "Artículo General del Proyecto", data de 2003, fue debatido por primera vez en 2004<sup>3</sup> y fue posteriormente publicado en 2005.<sup>4</sup> Luego de ello, tuvo lugar una serie de mesas redondas, conferencias y seminarios en América del Norte, Europa<sup>5</sup> y, más tarde, en América Latina, Asia y África. La dinámica de la labor en el marco del proyecto ha sido la siguiente: el debate, la publicación y la inclusión de un amplio grupo de académicos de diferentes tradiciones jurídicas.

Este breve artículo pretende realizar una introducción sobre el proyecto GAL en unas pocas líneas y abordar un par de ideas sobre las posibilidades del diálogo que se ha establecido con los estudiosos de América Latina,<sup>6</sup> con un énfasis en el contexto brasileño. Sobre esta base, el objetivo principal aquí es mejorar la comprensión acerca de la situación actual del debate GAL en América Latina, así como brindar una mejor comprensión sobre la contribución que es probable que la región pueda hacer al análisis GAL, ambos con casos empíricos y producción académica en la región y/o en Brasil<sup>7</sup>. Voy a hacer referencia principalmente a material del derecho administrativo y del derecho internacional<sup>8</sup>, además de realizar un eventual análisis entrecruzado en estos campos.

3 Mesa Redonda del Proyecto GAL, que versó sobre el Derecho Administrativo y la Gobernanza Global, en New York University School of Law, de fecha 30 de enero de 2004. Para más información, véase <<http://www.iilj.org/GAL/GALroundtable2004.asp>> (último acceso, octubre de 2008).

3 Mesa Redonda del Proyecto GAL, que versó sobre el Derecho Administrativo y la Gobernanza Global, en New York University School of Law, de fecha 30 de enero de 2004. Para más información, véase <<http://www.iilj.org/GAL/GALroundtable2004.asp>> (último acceso, octubre de 2008).

4 KINGSBURY, B., KRISCH, Nico, STEWART, Richard, (2005). "The emergence of global administrative law." *Law and contemporary problems* 68(3-4): 15-62.

5 En Viterbo, se lleva a cabo una reunión anual sobre GAL, en virtud de la asociación entre NYU y el Instituto di Ricerche sulla Pubblica Amministrazione (IRPA). Además, también en Italia, como socios de NYU: el Grupo de Investigación Inter-universitario entre la Universidad de Roma "La Sapienza" y la Universidad de La Tuscia, y el Instituto Universitario Europeo de Florencia. En Alemania, el Proyecto de Bremen, una investigación en colaboración entre la Universidad de Bremen, la Universidad Internacional (Bremen) y la Universidad de Ciencias Aplicadas de Bremen. En Francia, Chaire Mutations de L'Action Publique et du Droit Public en Sciences Po (Paris). Y, en el Reino Unido, el Programa de Gobernanza Económica Global en la Universidad de Oxford.

6 La primera reunión formal con académicos de América Latina tuvo lugar en Buenos Aires, en marzo de 2007. La reunión fue organizada por el Institute of International Law and Justice (NYU) y la Universidad de San Andrés. Un breve documento con algunas cuestiones a ser tratadas en esta reunión se encuentra disponible en <<http://iilj.org/GAL/documents/BuenosAiresGALWorkshopFramingtheIssues.pdf>> (último acceso, octubre de 2008).

## LAS BASES DEL PROYECTO GAL

El proyecto GAL emprende, básicamente, un triple análisis:

- Los conceptos del derecho administrativo pueden ser útiles para comprender mejor los procesos de gobernanza global<sup>9</sup>;
- La regulación global está compuesta por un conjunto de normas e instituciones de los sectores público, privado y mixto;<sup>10</sup> y
- Se pueden encontrar bases normativas para tal regulación global.<sup>11</sup>

El conjunto de artículos en el primer eje trata de identificar las características, principios y postulados del campo del derecho administrativo –tal como se han desarrollado en el nivel intra-estatal– que pueden contribuir en la elaboración de categorías para la regulación global emergente.<sup>12</sup>

Como resultado de ello, los principios cardinales establecidos por el "Artículo General del Proyecto"

resultan ser: la transparencia, la receptividad y la rendición de cuentas (accountability).<sup>13</sup> Un análisis más detallado elaborado bajo el paraguas teórico del proyecto GAL añadió otras referencias importantes del sistema de derecho administrativo, tales como: la revisión judicial, el 'rule of law',<sup>14</sup> el abuso de poder, las decisiones

7 El limitado intercambio cultural entre los países de América Latina es una lamentable realidad. Esto empobrece la existencia de "un" panorama general latinoamericano, por lo que mi intención aquí, al referirme a América Latina, será únicamente situar a Brasil en este contexto.

8 El proyecto en sí se inicia con este mismo enfoque interdisciplinario, contando con Benedict Kingsbury del ámbito del Derecho Internacional y con Richard Stewart del ámbito del Derecho Administrativo.

9 "El concepto de derecho administrativo global comienza a partir de dos ideas gemelas: que gran parte de la gobernanza global puede entenderse como administración, y que esa administración regulatoria a menudo se organiza y toma forma de los principios del derecho administrativo", cfr. KINGSBURY, B., KRISCH, Nico (2006). "Introduction: global governance and global administrative law in the International legal order." *European Journal of International Law* 17(1): 1-14. p.2.

10 "Describimos este campo del derecho como 'global' en lugar de 'internacional' a fin de reflejar la interrelación de la regulación interna e internacional, la inclusión de una gran variedad de acuerdos institucionales informales (muchos de ellos involucrando la participación destacada de actores no estatales), y el hecho de que los fundamentos de este campo de estudio se encuentren en prácticas y fuentes normativas, que no están plenamente abarcadas dentro de las concepciones estándar del derecho internacional", cf. *Ibid.* p. 5. Los autores, por lo tanto, especifican que "(l)os órganos administrativos globales incluyen a las instituciones intergubernamentales, redes inter- gubernamentales informales, organismos gubernamentales nacionales actuando de conformidad con normas globales, órganos híbridos público-privados que participan en la administración transnacional, y órganos puramente privados que desempeñan funciones públicas en la administración transnacional". Cf. KINGSBURY, B., KRISCH, Nico, STEWART, Richard, WIENER, Jonathan (2005). "Foreword: global governance as administration - nation and transnational approaches to global administrative law." *Law and contemporary problems* 68(3-4): 1-13. p.5.

11 KINGSBURY, B., KRISCH, Nico, STEWART, Richard, (2005). "The emergence of global administrative law." *Law and contemporary problems* 68(3-4): 15-62., p. 42.

12 En este sentido, ver CASSESE, S. (2005). "Administrative Law without the state? The challenge of global regulation." *New York University Journal of International Law and Politics* 37(4): 663-694, STEWART, R. (2005). "U.S. Administrative Law: A Model for Global Administrative Law" *Law and contemporary problems* 68(3-4): 63-108, HARLOW, C. (2006). "Global Administrative Law: the quest for principles and values." *European Journal of International Law* 17(1): 187-214, DYZENHAUS, D. (2008). *The concept of (global) administrative law*, Institute for International Law and Justice. (on the principles of administrative law in national systems and the EU, pp. 189-195)

13 *Nota de traducción*: no existe una palabra en español que refleje acabadamente el significado de "accountability". El concepto que mejor refleja la acepción de "accountability" es rendición de cuentas. Por la familiaridad del término en inglés en las publicaciones sobre teoría democrática hemos dejado el término original en la traducción. Sin embargo, en otras formas del concepto a lo largo del texto en inglés, como "be held accountable" o "accountability mechanisms" a veces se utilizarán variaciones de la expresión "rendición de cuentas".

14 *Nota de traducción*: del mismo modo que con 'accountability', aquí también mantendremos la expresión original en inglés 'rule of law' por la gran familiaridad del término en las publicaciones especializadas. Algunas de las traducciones aceptadas de esta expresión, dependiendo del contexto, son 'imperio de la ley' o 'estado de derecho'.

motivadas, la legalidad, la participación, entre otros.<sup>15</sup> Dyzenhaus los sistematiza en tres categorías principales del derecho administrativo: constitutiva (estableciendo la autoridad de los órganos administrativos), sustantiva (las reglas adoptadas por los órganos administrativos en el desempeño de sus funciones) y de procedimiento (normas que definan la forma en que los órganos administrativos toman sus decisiones).<sup>16</sup>

En el segundo eje, el artículo marco define cinco tipos de regulación global, de acuerdo con el centro de producción de las normas: (i) las organizaciones internacionales, (ii) las redes informales de funcionarios gubernamentales, (iii) los organismos estatales encargados de la administración de regímenes globales ("la administración distribuida"), (iv) instituciones híbrido público-privadas, y (v) los organismos privados encargados de funciones de gobernanza.<sup>17</sup> Todas estas regulaciones adoptan las dos perspectivas que Stewart ha llamado los enfoques "bottom-up" ("de abajo hacia arriba") y "top-down" ("de arriba hacia abajo") del derecho administrativo global.<sup>18</sup>

Se ha escrito otro grupo de artículos con el objetivo de contribuir con un análisis descriptivo respecto de la amplia variedad de regulación global. En cuanto a la regulación hecha por las organizaciones internacionales, hay artículos escritos sobre la OCDE, sobre los tratados de inversión y similares; sobre las redes informales de funcionarios gubernamentales, el análisis de los Comités de Basilea, sobre los organismos estatales encargados de la administración de los regímenes globales (llamada "administración distribuida"). Excepto el análisis del sistema de los EE.UU. por Stewart (Stewart 2005), la mayor parte de los análisis son transversales respecto de los sistemas de las organizaciones internacionales, tales como los casos de reconocimiento mutuo; sobre instituciones híbrido público-privadas, hay artículos que examinan el ejemplo de la Comisión del Codex Alimentarius; y, sobre organismos privados encargados de funciones de gobernanza, como ser la Organización Internacional para la Estandarización (ISO, por sus siglas en inglés).<sup>19</sup> Estos trabajos principalmente descriptivos refuerzan la idea que están surgiendo nuevas formas de regulación e interacción, reforzando los límites de los principios y estructuras del derecho internacional tradicional para comprender y sistematizar aquellos "fenómenos globales".

El eje normativo del proyecto GAL es señalado como uno de los más vulnerables por los críticos y es un eje en el cual deben contemplarse las

15 CHIMNI, B. S. (2005). "Cooption and Resistance: Two Faces of Global Administrative Law" *New York University Journal of International Law and Politics* 37(4): 799-827, DYZENHAUS, D. (2005). "The rule of (administrative) law in international law." *Law and contemporary problems* 68(3-4): 127-167, STEWART, R. (2005). "The global regulatory challenge to U.S. administrative law" *New York University Journal of International Law and Politics* 37(4): 695-762, HARLOW, C. (2006). "Global Administrative Law: the quest for principles and values." *European Journal of International Law* 17(1): 187-214.

16 DYZENHAUS, D. (2008). The concept of (global) administrative law, Institute for International Law and Justice.

17 KINGSBURY, B., KRISCH, Nico, STEWART, Richard, (2005). "The emergence of global administrative law." *Law and contemporary problems* 68(3-4): 15-62. p. 20.

18 Richard Stewart, "US Administrative Law: A Model for Global Administrative Law?", 68 *Law and Contemporary Problems* (2005) 63; 2.

19 Se pueden encontrar ensayos que desarrollan dichas regulaciones y otras cuestiones en los compendios de artículos publicados en las revistas *Law & Contemporary Problems* (68:3-4), *New York University Journal of International Law and Politics* (37:1), *European Journal of International Law* (17:1), así como también en el libro CASSESE, S., CAROTII, B., CASINI, L., MACCHIA, M., MACDONALD, E., SAVINO, M. (2008). *Global administrative law: cases, materials, issues*, IRPA/ IILJ. (disponible en <<http://www.iilj.org/GAL/documents/GALCasebook2008.pdf>>, último acceso, octubre 2008). La mayor parte de los artículos también puede encontrarse en <<http://www.iilj.org/GAL/default.asp>> (último acceso, octubre 2008).

diferencias de cultura jurídica.<sup>20</sup> La base de cualquier elemento "normativo" es que deberán encomendársele funciones de gobernanza. Como resultado de ello, deberá estar conectado a una normatividad democrática, en virtud de los principios de legitimidad, transparencia, rendición de cuentas (accountability).<sup>21</sup> Algunas contribuciones se concentraron en propuestas normativas de ese tipo para la gobernanza GAL y sus preocupaciones centrales están conectadas con la rendición de cuentas (accountability) y la democracia.<sup>22</sup> Kingsbury, Stewart y Krisch lo anticiparon en el 'Artículo General del Proyecto' al manifestar que: "Es probable que el trabajo sobre los temas normativos profundice la teoría democrática transnacional y global y que plantee preguntas desafiantes sobre su aplicación a las estructuras administrativas específicas y al proyecto del derecho administrativo global. Las investigaciones normativas también enriquecerán la comprensión operativa del lugar que ocupan la diversidad, la igualdad, y la equidad en el derecho administrativo global. La necesidad de enfoques alternativos a los modelos actualmente dominantes de gobernanza global y del derecho administrativo está ejerciendo presión, pero está comenzando a ser tratada".<sup>23</sup>

20 "(...) el derecho administrativo global podría ser construido no tanto en un sistema normativo coherente X, sino más bien en una especie de "consenso superpuesto". Hasta qué punto esto podría ser posible es una cuestión que requiere mayor investigación y un debate vigoroso". Cf. KINGSBURY, B., KRISCH, Nico, STEWART, Richard, (2005). "The emergence of global administrative law." *Law and contemporary problems* 68(3-4): 15-62. p. 51/52.

21 "El problema de legitimidad planteado por este desplazamiento de poder y autoridad hacia procesos y normas extra-estatales está claramente irresuelto. También lo están los problemas de configurar relaciones adecuadas que respeten la democracia pero que sean funcionalmente eficaces entre instituciones nacionales (incluidas las agencias administrativas nacionales y sub-nacionales y los tribunales) e instituciones extra-nacionales o privadas de la gobernanza global. [...] El Proyecto de Investigación en Derecho Administrativo Global pretende abordar estos problemas desde nuevos ángulos, a través de su análisis de la gobernanza global como una acción administrativa". Cf. KINGSBURY, B., KRISCH, Nico, STEWART, Richard, WIENER, Jonathan (2005). "Foreword: global governance as administration - nation and transnational approaches to global administrative law." *Law and contemporary problems* 68(3-4): 1-13. p. 3.

## LOS APORTES DEL PROYECTO GAL EN AMÉRICA LATINA

Identifico tres principales aportes en el debate GAL: su apertura y su método de trabajo; su papel de nombrar a los nuevos fenómenos y su capacidad para vincularse con el debate sobre la gobernanza global.

### A. Apertura y método de trabajo del proyecto GAL

Uno de los logros notables del proyecto GAL, para quienes trabajan en cuestiones de gobernanza global, es su método de trabajo planificado y altamente organizado. El hecho de que el proyecto haya sido desarrollado por un grupo de estudiosos de peso interesados en involucrar la participación de un número creciente de académicos y profesionales en el debate, y que esté alojado en un conocido centro de investigación –el Institute of International Law and Justice de NYU– otorgaron una dimensión importante a la sistematización y al desarrollo del debate GAL.

Por ello, el proyecto, desde su lanzamiento en 2004, como se ha mencionado anteriormente, ha promovido una serie de reuniones de expertos. Estas reuniones se han nutrido de artículos de autores destacados de diferentes campos de trabajo. Y, junto con esta idea de involucrar a un número creciente de autores, otra preocupación es ampliar el debate más allá del eje transatlántico de los Estados Unidos y Europa.

22 Por ej., COHEN, J., SABEL, Charles (2005). "Global democracy?" *New York University Journal of International Law and Politics* 37(4): 763-798, HARLOW, C. (2006). "Global Administrative Law: the quest for principles and values." *European Journal of International Law* 17(1): 187-214, DYZENHAUS, D. (2008). The concept of (global) administrative law, Institute for International Law and Justice.

23 KINGSBURY, B., KRISCH, Nico, STEWART, Richard, (2005). "The emergence of global administrative law." *Law and contemporary problems* 68(3-4): 15-62. p. 61.

Cabe señalar que no todas contribuciones necesariamente refuerzan los puntos de vista GAL. Los tres ejes de análisis son objeto de examen, de crítica constante y de nuevos aportes descriptivos. Y esto se debe al hecho de que el propio proyecto se inició con espacio para el debate, con el objetivo de que su análisis se torne sofisticado y que sea criticado por otros puntos de vista.

En este contexto, sospecho que un diálogo con América Latina se enfrenta a una oportunidad y dos desafíos. En primer lugar, el proyecto GAL ha ido provocando voces de los países del Sur, y el taller de Buenos Aires en marzo de 2007 fue una de esas oportunidades, así como también lo fueron las conferencias de Stewart en Brasil en mayo (São Paulo) y noviembre (Río de Janeiro) de 2008. Sin embargo, el primer –y más importante– desafío de la región es la falta de un enfoque crítico al debate de la gobernanza global y la indiferencia existente en el debate académico sobre cuestiones conexas.

Un segundo desafío para los académicos y profesionales de América Latina es desarrollar un auténtico debate regional relativo a las ideas GAL. Incluso si tenemos en cuenta las diferencias en la situación social, económica e institucional de los países de la región, los antecedentes históricos y orígenes culturales similares podrían propiciar un auténtico debate regional o, al menos, un mayor intercambio de ideas. No obstante, existe una falta de conocimiento por los demás países de –y, a veces, incluso respecto de– el debate académico desarrollado en un determinado país de la región. Ello se empeora por la existencia de pocas oportunidades para reuniones y foros comunes –más pobres incluso en el ámbito del Derecho–, así como por el limitado mercado editorial. Este es un déficit que hay que superar previendo las posibilidades de la realización de trabajos comparativos fructíferos como se sugiere en el anexo 2 del “Resumen de los Objetivos del Taller y temas para la discusión” del Taller sobre

Cuestiones de Derecho Administrativo Global en América Latina<sup>24</sup> y en la Sección 4 de este artículo.

## B. El proyecto GAL torna más sofisticadas a las herramientas analíticas disponibles

Como señaló Susan Marks, una de las principales contribuciones del proyecto GAL al debate de la gobernanza global fue haberle puesto un nombre al proceso del surgimiento de una regulación global.<sup>25</sup> Los autores del proyecto especificaron que tenían la intención de echar luz sobre un conjunto de fenómenos aún no sistematizados, y Susan Marks agregó que al darle nombre al proceso “(le) da forma y enfoque a una inmensa gama de grandes y pequeñas preguntas sobre el control legal de la toma de decisiones en el mundo contemporáneo.”<sup>26</sup>

A través de su trabajo de “nombrar” el fenómeno, el proyecto GAL avanzó un paso más allá del diagnóstico realizado por el debate de la legalización –que en algún punto había sofisticado el debate en aquel momento<sup>27</sup> sobre el ‘hard law’

24 Documento disponible en <<http://iilj.org/GAL/documents/BuenosAiresGALWorkshopFramingtheIssues.pdf>> (último acceso, octubre 2008).

25 “(...) El primero y quizás más destacado logro de los responsables del Proyecto de Global Administrative Law en New York University es que ellos le han puesto nombre a un fenómeno. Al hacerlo, nos han invitado a reflexionar acerca de cómo cuestiones, estructuras y procesos aparentemente dispares pueden ser conectados – no sólo la forma en que actualmente podrían estar conectados, sino también cómo podrían establecerse sistemas más integrados a nivel global en el futuro”. MARKS, S. (2005). “Naming Global Administrative Law.” *New York University Journal of International Law and Politics* 37(4): 995-1001. p. 995.

26 MARKS, S. (2005). “Naming Global Administrative Law.” *New York University Journal of International Law and Politics* 37(4): 995-1001. p. 995.

27 ABBOT, K., SNIDAL, Duncan (2000). “Hard and soft law in international governance.” *International Organization* 54(3): 421-456. ; GOLDSTEIN et alii (2000). “Introduction: legalization and world politics” GOLDSTEIN, J. e. a. (2000). “Introduction: legalization and world politics.” *International Organization* 54(3): 385-399.

28 Levit, J. K. (2005). “A Bottom-Up Approach to International Lawmaking: The Tale of Three Trade Finance Instruments.” *The Yale Journal of International Law* 30(invierno): 125-209.

y el 'soft law'– y el análisis de 'arriba hacia abajo' ('top-down) y de 'abajo hacia arriba' ('bottom-up').<sup>28</sup> A su vez, el proyecto GAL no sólo reconoce estas obras anteriores, sino que también las reúne en un marco teórico, desafiando las categorías restrictivas del sistema de derecho internacional.

Además de aquel esfuerzo de "nombrar" el fenómeno, el proyecto GAL, en comparación con otras propuestas de la gobernanza global –sólo para quedarnos con algunos ejemplos, cito aquí los debates sobre vinculación ("linkage"), gobernanza a varios niveles y constitucionalismo– abarca un grupo más amplio de regulación global, estimulando la búsqueda de instrumentos adecuados a un grupo tan heterogéneo de normas (en cuanto a formato y origen), pero con similares efectos en la realidad con la que interactúan. Y, de nuevo, como un proyecto institucionalizado, la producción en el marco del proyecto GAL ha sido exitosa en promover el contraste frente a las otras propuestas sobre la estructura de la gobernanza global y en la definición de su propia especificidad.<sup>29</sup>

Cuando ponemos todo esto en contexto, la pregunta que surge es: ¿en qué medida el nombramiento del fenómeno y el proceso de diálogo sobre gobernanza en el marco del proyecto GAL son relevantes para América Latina?

El taller de Buenos Aires examinó esta cuestión y definió cinco paneles temáticos para debatir las ideas GAL, además de las sesiones de apertura y de cierre. Los grupos trataron de: (1) la ubicación de los sectores público-privado en la economía mundial: implicancias para el derecho administrativo nacional y transnacional; (2) las inversiones transnacionales: la gobernanza basada en los tratados y sus consecuencias para el gobierno, la sociedad civil, y los servicios públicos; (3) la internacionalización de los derechos humanos: las consecuencias para el derecho administrativo global; (4) la lucha contra el lavado de dinero y la gobernanza en América Latina; (5) la regulación

ambiental y la gobernanza.<sup>30</sup> Todos estos paneles encararon principalmente ejemplos de cómo la regulación global está afectando ese rango de campos de regulación.

Sin embargo, la cuestión relevante sobre "cómo la gobernanza regulatoria global, y el nuevo derecho administrativo global, está conectada a la evolución de la práctica y la conceptualización del derecho público y la esfera pública en los países de América Latina", no contaba ni con un documento analítico sobre la clara situación del debate sobre el derecho administrativo en la región o sobre las concepciones internacionales y el debate de la gobernanza global que ha sido desarrollado por la región. Esta observación tiene en mente las advertencias de Bruno Chimni y Carol Harlow descriptas en la sección siguiente.

## LIMITACIONES Y DESAFÍOS ENFRENTADOS POR LAS IDEAS GAL

Como se mencionara anteriormente, dado que el proyecto ha sido desarrollado como un paraguas abierto, forman parte de éste una serie de artículos que comentan y cuestionan las ideas marco del derecho administrativo global. Aquí me referiré a cuatro de ellas, las cuales pueden contribuir a tomar mejores medidas hacia un análisis del GAL más cercano al debate en América Latina. Ellos son: (i) el contraste de culturas jurídicas en el derecho administrativo, (ii) los enfoques normativos vs. los enfoques

29 En este sentido, NICOLAIDIS, K., SHAFFER, Gregory (2005). "Transnational mutual recognition regimes: governance without mutual government." *Law and contemporary problems* 68(3-4): 263-318, MACDONALD, E. (2008). The 'emergence' of global administrative law? *4th Global Administrative Law Seminar: Global Administrative Law: from fragmentation to unity?* Viterbo.

30 Disponible en : <<http://ijl.org/GAL/documents/BuenosAiresGALWorkshopFramingtheIssues.pdf>> (último acceso, octubre 2008).

descriptivos de la teoría GAL, (iii) la metodología GAL y el pensamiento de los países en desarrollo en el contexto mundial y, por último, pero no menos importante, (iv) las ventajas analíticas y los límites de GAL en comparación con otras teorías de la gobernanza. Voy a examinar estos puntos, ya sea aislados o en grupo, lo que sea más conveniente para cada caso.

#### A. El contraste de culturas jurídicas en el Derecho administrativo

De acuerdo con Richard Stewart "(Un) derecho administrativo global deberá, por supuesto, inspirarse en principios y prácticas legales de muchos sistemas jurídicos, regionales y las tradiciones, así como de fuentes del Derecho internacional." Como resultado, el principal reto que enfrenta el proyecto GAL es cómo encontrar las herramientas analíticas adecuadas y cómo delinear las bases normativas que involucren una variedad de principios y prácticas provenientes de diferentes contextos legales y culturales.

Es importante tener en mente, primero, que las tradiciones legales administrativas se identifican con culturas occidentales, y tienen dos principales puntos de partida: los sistemas del "common law", o los sistemas civilistas. Los libros de texto en derecho administrativo –incluidos los textos en América Latina– en gran medida investigan las diferencias entre esos dos sistemas legales. Sus conclusiones son básicamente que el principio en el cual se fundamenta el sistema civilista es la "legalidad" (legality), mientras que para el sistema del common law es el "imperio de la ley" (rule of law) y la "revisión judicial" (judicial control)<sup>31</sup>. A pesar de lo anterior, Cassese –seguido por otros– identifica una serie de razones que sustentan la convergencia de los conceptos del derecho administrativo entre el sistema del common law y el civilista<sup>32</sup>.

Segundo, la advertencia contenida en el documento "Resumen del taller y temas para discusión", del

taller de Buenos Aires: "Existe un alto riesgo que las prácticas emergentes del derecho administrativo global sean altamente influenciadas por los países desarrollados –Estados con instituciones sólidas, poder global y un sistema consolidado de derecho administrativo."<sup>33</sup> Esta afirmación nos lleva a la pregunta: ¿Cómo diferentes tradiciones legales influenciaron y continúan influenciando los sistemas jurídicos Latino Americanos? ¿Cómo impactarán la intervención de los países Latino Americanos en el emergente derecho administrativo global?

En el caso de Brasil, es conocido que su sistema administrativo –como gran parte de sus instituciones públicas– estuvo influenciado por una combinación tanto del sistema occidental europeo civilista como del sistema del common law.<sup>34</sup> De modo similar al ejercicio realizado por Richard Stewart con respecto a las tres principales fases del sistema administrativo de los Estados Unidos,<sup>35</sup> Maria Sylvia di Pietro delimitó cuatro momentos con sus respectivos hitos en el sistema del derecho administrativo Brasileño<sup>36</sup>: (i) El período colonial, regulado por el sistema Portugués; (ii) El período imperial, el cual se distingue por la producción autónoma de normas en Brasil –en

31 CASSESE, S. (1994). *Las bases del derecho administrativo*. Madrid, Instituto Nacional de Administración Pública. p. 58 y las páginas siguientes, describen la formación del derecho administrativo como un campo de trabajo y la importancia de Dicey definiendo las categorías para el sistema del "common law". Janet McLean, por otro lado, muestra las diferencias entre las diversas concepciones de derecho administrativo en diferentes países del sistema del "common law". (p. 168), MCLEAN, J. (2005). "Divergent Conceptions of the State: Implications for Global Administrative Law" *Law and contemporary problems* 68(3-4): 167-187..

32 CASSESE, S. (1994). *Las bases del derecho administrativo*. Madrid, Instituto Nacional de Administración Pública. p. 66-73.

33 Disponible en: <<http://iilj.org/GAL/documents/BuenosAiresGALWorkshopFramingtheIssues.pdf>> (último acceso, octubre 2008). En el mismo sentido, el artículo marco del proyecto, KINGSBURY, B., KRISCH, Nico, STEWART, Richard, (2005). "The emergence of global administrative law." *Law and contemporary problems* 68(3-4): 15-62. p. 51.

34 Dicha influencia tuvo lugar básicamente a finales del siglo 19, cf. DI PIETRO, M. S. Z. (2002). "500 anos de direito administrativo brasileiro." *Revista Diálogo Jurídico* 10: 1-24. p. 14.

ese momento influenciada principalmente por el sistema Francés; (iii) El período que comienza con la república, en el cual se observan influencias del modelo de los Estados Unidos y otros, y cuando el derecho administrativo comienza a ser entendido como un sistema; y (iv) el actual período, desde la sanción de la Constitución de 1988 y hasta la actualidad. Este último escenario se identifica por los principios democráticos, la reforma del estado, la influencia de la apertura económica y la creciente interdependencia del mundo.

El sistema del Derecho administrativo Brasileiro ha tenido, por consiguiente, múltiples fases en la importación de modelos, con diferentes paradigmas y formas de influencia. Este es un diagnóstico ampliamente conocido; sin embargo, el análisis crítico del fenómeno del trasplante sigue siendo marginal en Brasil<sup>37</sup>. Mas inusual aún son los estudios que relacionen ese fenómeno con una perspectiva internacional o global –un ejercicio interdisciplinario que es requerido por el proyecto GAL. Sin lugar a dudas, estas circunstancias podrían limitar el rol de los estudios Brasileños, en colaborar a una comprensión más sofisticada de las herramientas del derecho administrativo en un nivel global.

Además, en una era de regulaciones administrativas globales, el desafío en Brasil será cambiar su posición pasiva y adoptar algún tipo de posición activa en el diseño de modelos administrativos.<sup>38</sup> Nuevamente, esto requiere un dialogo más cercano, al menos, entre el campo del derecho administrativo y el estudio del derecho internacional. Tanto el derecho internacional como el derecho administrativo en Brasil, encuentran su base en la imitación del debate que se lleva a cabo en los países del norte, principalmente en los europeos. El campo del derecho internacional, como ha sostenido Lorca, ha perdido su importancia para la región a través de los años, afectando su significado político en las últimas décadas<sup>39</sup>. Este ha sido un fenómeno generalizado en países en desarrollo, dando como

resultado una falta de imaginación institucional para la participación en el proceso de gobernanza global.<sup>40</sup>

## B. El enfoque en la rendición de cuentas (accountability)

La idea de la rendición de cuentas ejemplifica los comentarios efectuados anteriormente y contribuye a un mejor entendimiento acerca de la relación conflictiva en el desarrollo simultáneo del análisis descriptivo y normativo de las teorías en el campo del GAL.

La rendición de cuentas es uno de los elementos fundamentales y esenciales del proyecto GAL.<sup>41</sup> Stewart define como los elementos esenciales de

35 STEWART, R. (2003). "Administrative law in the twenty-first century." *New York University Law Review* 78(2): 437-460.

36 Ibid. p. 3 y siguientes.

37 Como un ejemplo de este tipo de análisis, ver FARIA, J. E. d. O. (1999). *O direito na economia globalizada*. São Paulo, Malheiros, SUNDFELD, C. A. (1999). *A administração pública na era do direito global*. Direito Global. C. A. SUNDFELD, VIEIRA, Oscar Vilhena. São Paulo, Max Limonad: 157-168, MATTOS, P. T. L. (2007). *The Regulatory Reform in Brazil: New Regulatory Decision-Making and Accountability Mechanisms*, Institute for International Law and Justice. Disponible en: [www.iilj.org](http://www.iilj.org) (último acceso, octubre 2008).

38 A la inversa, dados los cambios a nivel global, la experiencia en Estados Unidos que ha sido un habitual exportador de modelos es que está sufriendo las influencias de sistemas domésticos extranjeros. Ver STEWART, R. (2005). "The global regulatory challenge to U.S. administrative law" *New York University Journal of International Law and Politics* 37(4): 695-762.

39 LORCA, A. B. (2006). "International law in Latin America or Latin America International Law? Rise, fall, and retrieval of a tradition of legal thinking and political imagination." *Harvard International Law Journal* 47(1): 283-305. El autor define cuatro momentos en la trayectoria del derecho internacional en América Latina: (i) Desde 1810 hasta 1880, el derecho como un instrumento en la construcción de la nación; (ii) Desde 1880 hasta 1950, el derecho internacional como parte de la creación discursiva de América Latina así como un lenguaje para combatir su definición; (iii) Desde 1950 hasta 1970, un período de radicalización y fragmentación profesional; y (iv) Desde 1970 hasta 2000, un período de despoltización profesional e irrelevancia del derecho internacional como un discurso para pensar en la región.

40 Para un ejemplo de tales movimientos en la historia, ver RAJAGOPAL, B. (2003). *International law from below: development, social movements, and Third World resistance*. Cambridge, Cambridge University Press.

la rendición de cuentas "adecuados estándares de transparencia, participación, decisiones motivadas, legalidad y una efectiva revisión de las normas como de las decisiones adoptadas".<sup>42</sup>

En lo que concierne a la estructura del sistema del derecho administrativo en Brasil, aunque es un híbrido de la combinación del sistema civilista y del "common law", estos sistemas no se encuentran totalmente incorporados en la cultura legal Brasileña. Legalidad y procedimientos fueron totalmente integrados al sistema, convirtiéndose en pilares del derecho administrativo local. Sin embargo, los principios de participación democrática, por ejemplo, han sido recientemente incorporados como parte del sistema del imperio de la ley (rule of law). Ha sido un reto implementar los cambios institucionales en ese sentido así como en la cultura legal;<sup>43</sup> también ha sido bastante difícil encontrar las bases normativas para evaluar la efectividad de dichos mecanismos en las "nuevas democracias" en América Latina.<sup>44</sup>

41 KINGSBURY, B., KRISCH, Nico (2006). "Introduction: global governance and global administrative law in the International legal order." *European Journal of International Law* 17(1): 1-14.

42 STEWART, R. (2005). "U.S. Administrative Law: A Model for Global Administrative Law" *Law and contemporary problems* 68(3-4): 63-108, pág. 106

43 En este sentido, mirar el ejemplo de la creación de las agencias de telecomunicaciones en Brasil y su mecanismos de participación en MATTOS, P. T. L. (2007). *The Regulatory Reform in Brazil: New Regulatory Decision-Making and Accountability Mechanisms*, Institute for International Law and Justice.

44 MELO, M. A. (2005). "Institutional design, normative political theory and accountability." *Revista Direito GV* Nov: 195-207. El autor examina teorías políticas comparativas, sus aspectos normativos y su impacto en las "nuevas democracias", exclamando una revisión de algunos aspectos normativos, cuando las teorías se aplican en nuevos contextos (de países no desarrollados).

45 En este sentido ver COHEN, J., SABEL, Charles (2005). "Global democracy?" *New York University Journal of International Law and Politics* 37(4): 763-798, MCLEAN, J. (2005). "Divergent Conceptions of the State: Implications for Global Administrative Law" *Law and contemporary problems* 68(3-4): 167-187, HARLOW, C. (2006). "Global Administrative Law: the quest for principles and values." *European Journal of International Law* 17(1): 187-214, DYZENHAUS, D. (2008). *The concept of (global) administrative law*, Institute for International Law and Justice.

## C. Límites normativo–descriptivos e intereses de los países en desarrollo

El conflicto entre el análisis descriptivo de casos y el desarrollo de las categorías normativas ha sido uno de los puntos con el cual se han enfrentado autores que han colaborado en el proyecto<sup>45</sup>. Hay un par de preguntas que se encuentran en el aire: ¿Es posible recurrir a una base normativa antes de realizar un mapa concluyente de la regulación global emergente? ¿En qué medida las primeras referencias normativas resueltas tienen un impacto imperialista en la forma en la cual el sistema administrativo global ha sido diseñado? ¿Hasta qué punto deben ser aplicados los mecanismos normativos establecidos a los países en desarrollo o a los países periféricos (como contribuyentes del debate y jugadores en el sistema global)?

En ese sentido, Chimni, en defensa de los países en desarrollo, refuerza la idea de que es esencial para la teoría GAL –si no inevitable– combinar ley sustantiva y procedimental<sup>46</sup>. Chimni hace una importante –si no la única– evaluación en el proyecto GAL acerca de las preocupaciones sobre resistencia y cambio en la perspectiva de los países en desarrollo en el sistema internacional. Aceptando o no la tesis de Chimni, su llamado de atención sobre las especificidades del involucramiento de los países en desarrollo en el sistema global prospera.

Centrarse en las preocupaciones de los países en desarrollo comprende el análisis del estado y de sus instituciones, del mercado y de sus instituciones, así como de los movimientos de la sociedad civil. Por esta razón sugiero, antes de calcular valores e intereses –que pueden ser específicos para cada país en este grupo heterogéneo de países en desarrollo– que exploremos, con referencia a los

46 HARLOW, C. (2006). "Global Administrative Law: the quest for principles and values." *European Journal of International Law* 17(1): 187-214; DYZENHAUS, D. (2008). *The concept of (global) administrative law*, Institute for International Law and Justice.

países en desarrollo, el éxito del proyecto GAL en categorías (2-5) bajo el proyecto, fue una iniciativa pionera. Yo sostengo que esto ha sido el mayor 'nombrar' el fenómeno<sup>47</sup>.

**Tabla: GAL y el rol de los agentes**

Tipos de regulación administrativa global	Regulador	Rol del Regulador	Interacción con el sistema doméstico	Rol de los agentes domésticos	Ejemplo
Administración por una organización internacional formal	Organización Internacional	Legislación complementaria, decisiones vinculantes	Tiene de base un Tratado	Negociación e implementación	OMC, Consejo de Seguridad, Banco Mundial, Grupo de Acción Financiera Internacional en contra del lavado de dinero(GAFI)
Administración basada en la acción colectiva de redes transnacionales y acuerdos de cooperación entre funcionarios reguladores nacionales	Redes públicas transnacionales	Decisiones no vinculantes pero con efectividad	Coordinación de políticas, reconocimiento mutuo	Cooperación, negociación e implementación	Comité de Basilea, Código de Estándares de la OMC, Cooperación Bilateral
Administración distribuida ejercida por los reguladores nacionales bajo un tratado, redes u otros regímenes cooperativos	Regulador Nacional	Decisiones adoptadas en un país sobre temas extranjeros o de trascendencia global	Afectados por decisiones que se toman en otro país	Uno toma las decisiones / Otro implementa las decisiones	Reguladores ambientales Nacionales
Administración por acuerdos híbridos gubernamentales-privados	Grupos híbridos	Estándares casi – obligatorios.	Armonización	Adopción	Codex Alimentarius, Corporación de Internet para la asignación de nombres y números (ICANN)
Administración por instituciones privadas con funciones regulatorias	Agentes privados	Relacionado con el contexto específico, estándares	Armonización relacionada con el contexto específico	Adopción	ISO, ONGs

De los cinco tipos de regulación global trazados por el artículo marco del proyecto GAL<sup>48</sup> capta nuestra atención el hecho de que en cada tipo de regulación no sólo varían los elementos legales sino también los agentes involucrados y los roles que ellos desempeñan. El cuadro<sup>49</sup> que se encuentra a continuación detalla esos aspectos:

Excepto por la regulación de las organizaciones internacionales (1) la sistematización de las otras

47 MARKS, S. (2005). "Naming Global Administrative Law." *New York University Journal of International Law and Politics* 37(4): 995-1001.

48 KINGSBURY, B., KRISCH, Nico, STEWART, Richard, (2005). "The emergence of global administrative law." *Law and contemporary problems* 68(3-4): 15-62.

49 Fuente: Autora, basado en KINGSBURY, B., KRISCH, Nico, STEWART, Richard, (2005). "The emergence of global administrative law." *Law and contemporary problems* 68(3-4): 15-62

50 MACHADO, M. R., JORGE, Guillermo (2007). *Anti-Money Laundering and Governance in Latin America*

aporte del proyecto GAL, tanto teóricamente como herramienta analítica, para los países en desarrollo. El trabajo de 'nombrar' el fenómeno nos deja precisar la pregunta: ¿En qué niveles están participando los países en desarrollo? ¿Cuáles son sus herramientas? ¿Los agentes domésticos son conscientes de que ellos deberían o podrían desempeñar ese rol? ¿Hay algún tipo de coordinación entre agentes domésticos en los países en desarrollo?

Resulta interesante que los tipos (2-5) son los niveles de regulación en los cuales los países en desarrollo han tenido acceso más restringido. Su falta de experiencia pudo haber influido en su capacidad para manejar esos asuntos, pero sin embargo, las técnicas utilizadas en dichos niveles son preocupantes. La razón es que de arriba hacia abajo, la regulación es más y más un logro adquirido de las reglas definidas en un nivel global. ¿Cómo están respondiendo los países en desarrollo a este tipo de regulación? ¿Son capaces de tener alguna influencia en su definición e implementación?

No hay suficiente información para contestar los anteriores cuestionamientos, ni empíricamente y aún menos positivamente. La idea entonces, es explorar las herramientas para investigar la información más relevante en países en desarrollo (metodología), reinventar sus capacidades y posibilidades ante los acuerdos mundiales y los impactos que éstos puedan tener en sus sistemas domésticos (administrativos).

Los estudios comparativos de Machado y Jorge<sup>50</sup> (MACHADO 2007) muestran cómo en el nivel (1) los diferentes agentes involucrados se encuentran trabajando con la regulación global. Aunque sus ejemplos comprendan dos países en desarrollo (en la misma región) ellos identificaron diferentes resultados. Este tipo de estudio empírico echa luz sobre importantes puntos de partida para un análisis más sofisticado respecto de cómo

los países en desarrollo están formando parte de este sistema (administrativo) global. Este estudio, por ejemplo, inspira nuevos análisis sobre el diseño institucional de los agentes involucrados, su metodología de trabajo, el diferencial que experiencias previas hayan aportado a la coordinación con la regulación administrativa en cuestión y así sucesivamente. Adicionalmente, la sofisticación del análisis podría, luego, soportar la comprobación de las hipótesis normativas del GAL.

En el mismo sentido, el ejemplo de Chimni respecto de la participación de los países en desarrollo en la negociación del Codex Alimentarius<sup>51</sup> puede ser considerado como una invitación a examinar en detalle, sobre una base comparativa, las diferencias y similitudes de los resultados en los sistemas domésticos de aquellos involucrados. Lo que es nuevo aquí es que el Codex Alimentarius es considerado un tipo híbrido de regulación global (4), en el cual los países en desarrollo tienen menos experiencia –y algunas veces menos oportunidad de acceder.

Otro par de artículos conectados con el proyecto GAL también consideran el análisis empírico en países en desarrollo tales como Kenia, Malasia y Argentina.<sup>52</sup> Al tener artículos de autores con diferentes orígenes examinando casos empíricos, existe la posibilidad de establecer una preocupación similar en cada uno de los cinco tipos de regulación.

51 CHIMNI, B. S. (2005). "Cooption and Resistance: Two Faces of Global Administrative Law" *New York University Journal of International Law and Politics* 37(4): 799-827.

52 AKECH, J. M. M. (2005). "Development partners and governance of public procurement in Kenya: enhancing democracy in the administration aid." *New York University Journal of International Law and Politics* 37(4): 829-868, MACCRUDDEN, C., GROSS, S. (2005). "WTO government procurement rules and the local dynamics of procurement policies: a Malaysian case study." *European Journal of International Law* 17(1): 151-187. Y para los estudios en casos Argentinos mirar los documentos presentados en la reunión de Buenos Aires, disponibles en <<http://www.illj.org/GAL/GALBuenosAires.asp>> (último acceso, octubre 2008).

Yo promuevo el crecimiento del método empírico como técnica primaria de investigación para entender el movimiento de integración de los países en desarrollo al nivel global (administrativo). Los resultados con base en casos, mejorados por el análisis comparativo, pueden mostrar la diversidad de respuestas en los países en desarrollo – para posiblemente ser sorprendidos por los casos interesantes de resistencia, conciliación y avance. De lo contrario, podría ser arriesgado basar el análisis de nuevas formas de regulación global –principalmente aquellas que han sido apenas exploradas por estudios en países en desarrollo– en concepciones parciales fundadas en ideas antiguas sobre la posición de los países en desarrollo en el mundo.

## POSIBLES IDEAS PARA LA AGENDA GAL EN AMÉRICA LATINA

Teniendo en cuenta lo anteriormente mencionado, hay dos ejes de trabajo para el desarrollo de la agenda GAL en América Latina: el primero a ser llevado a cabo en el orden nacional / regional, y el segundo en el debate global bajo el marco GAL. Ambos deberán tenerse en cuenta mutuamente y aprovechar la oportunidad de enriquecer el análisis una vez desarrollado.

En el primer eje, los académicos y profesionales de la región deberán tomar seriamente en consideración el debate sobre la gobernanza global en sus estructuras institucionales domésticas y regionales, así como en las culturas jurídicas y políticas de sus países. De las consideraciones vertidas en este artículo, en pocas palabras, la siguiente agenda investigativa podría contribuir enormemente a la construcción de un próspero debate en la emergente regulación global de la región: (1) Un debate crítico sobre el modelo de importación del derecho administrativo establecido desde hace mucho tiempo y los desafíos de avanzar en la exportación de modelos y/o diseño global de regulación administrativa;

(2) Un trabajo e investigación interdisciplinaria, entre abogados de derecho público y de derecho internacional, que incentiven la imaginación institucional ya sea a nivel global o de instituciones domésticas en este nuevo contexto global; y (3) Estudios empíricos de los cinco tipos de regulación, del rol de los agentes domésticos y de la forma en que éstos reaccionan.

En el segundo eje, la aproximación del proyecto GAL al debate legal en América Latina podrá enriquecerse por el dialogo permanente entre los académicos involucrados. Hay dos tipos de trabajo que deberán ser prioritarios: el primero relacionado con la teoría general sobre los modelos de derecho administrativo de la región y su concepción acerca de los conceptos normativos principales para la teoría GAL; y el segundo concentrándose en los cinco tipos de regulación global. Para el primer tema, podría utilizarse como ejemplo el debate sobre los métodos y procedimientos de rendición de cuentas ('accountability methods and procedures') de cada regulación doméstica y el trabajo previsto hacia la percepción global de esta herramienta administrativa. Para el segundo, el análisis de casos empíricos con una perspectiva comparativa (de la misma o de diferentes regiones del mundo) sería una gran contribución. Esto ayudaría al proceso de contrastar realidades y verificar las premisas por parte de los investigadores involucrados.

Si el artículo marco del proyecto GAL en 2005 sostuvo "La necesidad de enfoques alternativos a los modelos actualmente dominantes de gobernanza global y del derecho administrativo está ejerciendo presión, pero está comenzando a ser tratada",<sup>53</sup> los académicos en América Latina deberían aceptar esta afirmación lo antes posible. Estar de acuerdo con esta afirmación no significa estar adherido al proyecto y sus declaraciones, sino que implica convertirse en un interlocutor en la construcción y la crítica de este nuevo marco que intenta establecer un nuevo pensamiento global.

53 KINGSBURY, B., KRISCH, Nico, STEWART, Richard, (2005). "The emergence of global administrative law." *Law and contemporary problems* 68(3-4): 15-62

## BIBLIOGRAFÍA

ABBOT, K., SNIDAL, Duncan (2000). "Hard and soft law in international governance." International Organization 54(3): 421-456.

AKECH, J. M. M. (2005). "Development partners and governance of public procurement in Kenya: enhancing democracy in the administration aid." New York University Journal of International Law and Politics 37(4): 829-868.

CASSESE, S. (1994). Las bases del derecho administrativo. Madrid, Instituto Nacional de Administracion Publica.

CASSESE, S. (2005). "Administrative Law without the state? The challenge of global regulation." New York University Journal of International Law and Politics 37(4): 663-694.

CASSESE, S., CAROTII, B., CASINI, L., MACCHIA, M., MACDONALD, E., SAVINO, M. (2008). Global administrative law: cases, materials, issues, IRPA/ ILL.

CHIMNI, B. S. (2005). "Cooption and Resistance: Two Faces of Global Administrative Law " New York University Journal of International Law and Politics 37(4): 799-827.

COHEN, J., SABEL, Charles (2005). "Global democracy?" New York University Journal of International Law and Politics 37(4): 763-798.

DI PIETRO, M. S. Z. (2002). "500 anos de direito administrativo brasileiro." Revista Diálogo Jurídico 10: 1-24.

DYZENHAUS, D. (2005). "The rule of (administrative) law in international law." Law and contemporary problems 68(3-4): 127-167.

DYZENHAUS, D. (2008). The concept of (global) administrative law, Institute for International Law and Justice.

FARIA, J. E. d. O. (1999). O direito na economia globalizada. São Paulo, Malheiros.

GOLDSTEIN, J. e. a. (2000). "Introduction: legalization and world politics." International Organization 54(3): 385-399.

HARLOW, C. (2006). "Global Administrative Law: the quest for principles and values." European Journal of International Law 17(1): 187-214.

KINGSBURY, B., KRISCH, Nico (2006). "Introduction: global governance and global administrative law in the International legal order." European Journal of International Law 17(1): 1-14.

KINGSBURY, B., KRISCH, Nico, STEWART, Richard, WIENER, Jonathan (2005). "Foreword: global governance as administration - nation and transnational approaches to global administrative law." Law and contemporary problems 68(3-4): 1-13.

KINGSBURY, B., KRISCH, Nico, STEWART, Richard, (2005). "The emergence of global administrative law." Law and contemporary problems 68(3-4): 15-62.

Levit, J. K. (2005). "A Bottom-Up Approach to International Lawmaking: The Tale of Three Trade Finance Instruments." The Yale Journal of International Law 30(winter): 125-209.

LORCA, A. B. (2006). "International law in Latin America or Latin America International Law? Rise, fall, and retrieval of a tradition of legal thinking and political imagination." Harvard International Law Journal 47(1): 283-305.

MACCRUDDEN, C., GROSS, S. (2005). "WTO government procurement rules and the local dynamics of procurement policies: a Malaysian case study." European Journal of International Law 17(1): 151-187.

- MACDONALD, E. (2008). The 'emergence' of global administrative law? 4th Global Administrative Law Seminar: Global Administrative Law: from fragmentation to unity? Viterbo.
- MACHADO, M. R., JORGE, Guillermo (2007). Anti-Money Laundering and Governance in Latin America.
- MARKS, S. (2005). "Naming Global Administrative Law." New York University Journal of International Law and Politics 37(4): 995-1001.
- MATTOS, P. T. L. (2007). The Regulatory Reform in Brazil: New Regulatory Decision-Making and Accountability Mechanisms, Institute for International Law and Justice.
- MCLEAN, J. (2005). "Divergent Conceptions of the State: Implications for Global Administrative Law " Law and contemporary problems 68(3-4): 167-187.
- MELO, M. A. (2005). "Institutional design, normative political theory and accountability." Revista Direito GV Nov: 195-207.
- NICOLAIDIS, K., SHAFFER, Gregory (2005). "Transnational mutual recognition regimes: governance without mutual government." Law and contemporary problems 68(3-4): 263-318.
- RAJAGOPAL, B. (2003). International law from below: development, social movements, and Third World resistance. Cambridge, Cambridge University Press.
- STEWART, R. (2003). "Administrative law in the twenty-first century." New York University Law Review 78(2): 437-460.
- STEWART, R. (2005). "The global regulatory challenge to U.S. administrative law " New York University Journal of International Law and Politics 37(4): 695-762.
- STEWART, R. (2005). "U.S. Administrative Law: A Model for Global Administrative Law " Law and contemporary problems 68(3-4): 63-108.
- SUNDFELD, C. A. (1999). A administração pública na era do direito global. Direito Global. C. A. SUNDFELD, VIEIRA, Oscar Vilhena. São Paulo, Max Limonad: 157-168.